



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
RECURSO DE NULIDAD N° 1049-2012
LIMA

Lima, veintiuno de agosto de dos mil doce.-

VISTOS; interviniendo como ponente el señor Prado Saldarriaga; el recurso de nulidad interpuesto por la querellante GRACIA MARÍA FRANCISCA ALJOVIN DE LOSADA, contra la sentencia de vista de fojas quinientos quince del ocho de agosto de dos mil once, de conformidad con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal; y

CONSIDERANDO: Primero: Que, la defensa técnica de la querellante, Aljovín De Losada, en su recurso formalizado de fojas quinientos cuarenta y dos, alega que el Tribunal de Instancia cuando expidió la sentencia recurrida, vulneró la motivación de las resoluciones judiciales, consagrada en la Constitución Política del Estado; ya que simplemente llegó a una conclusión sin dar a conocer el proceso mental que lo haya conducido a tal decisión; asimismo, desvió la decisión valorando la conducta imputada a la querellante en una prueba que no fue admitida por el juzgado, de la que: a) ni siquiera se corrió traslado a su patrocinada para ejercer el contradictorio, y b) priorizó su contenido a pesar de la existencia de una resolución de archivo definitivo de denuncia por secuestro a favor de su defendida; en consecuencia, también se vulneró su derecho de defensa; de otro lado, infringió el principio de imparcialidad al evaluar dos sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional, en las que su patrocinada no fue parte; es decir, la Sala Penal Superior confirmó la absolución del querellado con documentación inadecuada que no guarda relación con la presente causa; finalmente, erró al no considerar que la conducta del imputado si constituye delito, pues, a sabiendas que la denuncia que interpuso contra su patrocinada por delito de secuestro, fue archivada, emitió un acto difamatorio. **Segundo:** Que en la querella de fojas uno, Gracia María Francisca Aljovín De Losada imputa a Francisco Antonio Gregorio Tudela Van Breugel - Douglas, el



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
RECURSO DE NULIDAD N° 1049-2012
LIMA

hecho que a través de una entrevista a Radio Programas del Perú Noticias, el diecinueve de mayo de dos mil nueve, le habría atribuido la comisión de un hecho delictuoso, en los siguientes términos: Raúl Vargas "Doctor Francisco Tudela buenos días": Francisco Tudela: "Muy buenos días Raúl... estoy con mi hermano..., estamos acá en el Mouse China & el Hospita Godzinarl, en la Florida, con nuestro padre, al cual lo trajimos aquí, porque estaba en una situación muy delicada, tenía un coágulo en el pulmón derecho que había subido por la pierna izquierda debido a que había dormido durante meses en un sillón... se le ha practicado también dos operaciones, una para colorar un filtro en la vena cava y la segunda para detener una hemorragia intestinal interna, con una cauterización con unos resortes metálicos en las venas de acceso a este lugar y naturalmente él está muy bien, plenamente recuperado, yo diría que en el mes que ha transcurrido del estado de descuido en el cual se encontraba al estado en el cual está ahora, hay una diferencia del cien por ciento; sin embargo, en un programa del viernes y hoy he escuchado que las hijas de Graciela De Losada, pues, lanzan incendios contra mi hermano y yo, y quiero señalar que en realidad todo lo que se está haciendo es por órdenes también o bajo la jurisdicción de corte de la Florida y que mi padre tiene una curadora norteamericana designada por el Juez y no solicitada por nosotros, y que por lo demás en todo lo que es de ley estamos claramente concientes de que hay una coincidencia absoluta entre la corte de la Florida y lo dispuesto por el Tribunal Constitucional de la República..." Se extrae también de dicha transcripción; Reportera: "la acusación que era bastante seria, era que usted estaría utilizando sus influencias políticas al más alto nivel para influir en decisiones del Tribunal Constitucional, específicamente a través del Almirante, Vicealmirante Giampietri, para influir en esta resolución del TC, que no permite apelar la multa que se le ha aplicado a la señora Graciela De Losada". Francisco de Tudela: "eso es una calumnia monstruosa, que fue hecha para tratar de influir en junio del año pasado sobre el ánimo del Tribunal Constitucional en la primera sentencia, que presenten pruebas, yo también puedo acusar a cualquier persona de cualquier horror, pero una



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
RECURSO DE NULIDAD N° 1049-2012
LIMA

cosa que resulta innegable, que es que yo estaría también ejerciendo esta influencia al más alto nivel en los Estados Unidos, o sea según las hermanas Aljovín que son unas secuestradoras y cómplices, yo habría hablado con el presidente Obama para que la corte de La Florida separe a mi padre de Graciela De Losada y establezca un sistema de turnos de visitas, para que ... podamos visitar a mi padre, entonces esta coincidencia entre la justicia americana y la justicia peruana tira por los suelos ese argumento de corrupción..." [transcripción completa de fojas diecisiete], a sabiendas de que la autoridad respectiva, en este aspecto, ya se había pronunciado respecto a la falta de tipicidad del hecho, disponiendo su archivo definitivo. **Tercero:** Que, la pretensión de la querellante se delimita a que se imponga al querellado la sanción penal correspondiente, porque habría proferido en un medio periodístico de comunicación social (emisora radial RPP) la siguiente afirmación: "... las hermanas Aljovín eran unas secuestradoras y cómplices..."; que a su criterio sería lesiva a su honor y reputación. **Cuarto:** Que, son elementos objetivos del delito de difamación, que el sujeto activo, ante varias personas reunidas o separadas, pero de modo que pueda difundirse la noticia, atribuya a una persona un hecho, cualidad o conducta que pueda perjudicar su honor o reputación, resultando agravada la responsabilidad del sujeto activo si actúa por medio de libro, prensa u otro medio de comunicación social, siendo elemento subjetivo del tipo el dolo específico expresado en el "*animus difamandi*"; contrario a ello es, si el ánimo del agente es distinto como puede ser el "*narrandi*". **Quinto:** Que, después de haber evaluado los medios de prueba incorporados al presente proceso, se advierte que si bien el querellado atribuyó a la querellante una conducta que lesionaría su honor, cierto es también que en él no confluye el elemento subjetivo del tipo, pues, no existe medio probatorio que corrobore que, en la entrevista del periodista Raúl Vargas tuvo la



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
RECURSO DE NULIDAD N° 1049-2012
LIMA

intención ("animus difamandi") de lesionar el honor de la denunciante, al realizar sus descargos frente a las preguntas planteadas por el citado periodista. **Sexto:** Que, en todo caso, lo que se observa de dicha entrevista es un "animus narrandi" respecto a los descargos que fluyen de manera natural ante las preguntas formuladas por la reportera, por lo que resultaría atípica la conducta desplegada por el encausado; más aun, debe considerarse que sus expresiones se suscitaron en medio de un contexto cuyuntural como era la privación de la libertad de su padre; en consecuencia, los argumentos esgrimidos en el recurso impugnatorio de la querellante resultan infundados. **Séptimo:** Que, siendo así, de conformidad con el artículo doscientos ochenta y cuatro del Código de Procedimientos Penales, se concluye que la sentencia recurrida se encuentra conforme a ley. Por estos fundamentos: Declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de vista de fojas quinientos quince del ocho de agosto de dos mil once, que confirmó la de primera instancia de fojas cuatrocientos treinta del veintiocho de diciembre de dos mil diez, que absolvió a Francisco Antonio Gregorio Tudela Van Breugel - Douglas, por delito contra el honor - difamación agravada, en agravio de Gracia María Francisca Aljovín De Losada; con lo demás que contiene; y los devolvieron.-

S.S.

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

BARRIOS ALVARADO

VILLA BONILLA

TELLO GIRALDI

VPS/jccc

SE PUBLICO CONFORME A LEY

DINY YURIANEVA CHAVEZ VERAMENDI
SECRETARIA (e)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA